Señores Facultad de Medicina Universidad de Costa Rica

Yo, SASHA LOURDES SOTO SANDINO, mayor, soltera, medico, cédula de identidad número sieteciento noventa y cuatro-quinientos seis, vecina de San José me presento ante su autoridad y manifiesto:

- 1.- Según consta en el expediente que nos ocupa presente ante esta instancia un proceso formal para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en el extranjero.
- 2.- Con motivo de la gestión de cita, fui convocada para realizar una prueba el día 16 de mayo de 2014 la cual realice, a pesar de que el artículo 17 del REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, establece la posibilidad de realizar el examen, es decir, no se establece la obligación sino que utiliza " podrá" y por el ello el acto de convocatoria debe contener la debida fundamentación del motivo por el cual se considera necesario la realización de la prueba, porque al ordenarlo le impone una carga u obligación a mi persona. Esto significa, que esta autoridad al no indicarme los motivos en que se fundamenta el acto administrativo me causa indefensión y por ello el acto es absolutamente ineficaz incapaz de producir efectos jurídicos, siendo imposible la convalidación del mismo.
- 3.- A pesar de lo expuesto, la suscrita presente el día lunes 02 de junio del 2014 una primera apelación al contenido de la prueba y el 27 de junio del 2014 me resuelven acogiendo el recurso en relación a cinco preguntas. Con derecho a un nuevo recurso el día lunes 07 de julio del 2014 presenté el que a la fecha no ha sido resuelto, a pesar de que el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública establece un plazo de ocho días para hacerlo.
- **4.-** Si bien el examen fue anulado por la Vicepresidencia a.i. del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, es lo cierto que lo resuelto no me puede afectar en los test reconocidos y los impugnados que todavía no han sido resueltos al encontrarnos ante actos subjetivos concedidos. Además por disposición del artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica las funciones del Consejo Asesor son entre otras a) Estudiar los asuntos que el Vicerrector someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.

La normativa no determina que el consejo tenga las facultades de superior en grado y menos aún que cuenten con la capacidad jurídica de anular actos de la Vicerrectoría, solo opinar que según el diccionario significa Expresar una opinión de palabra o por escrito."

En resumen el acto del Consejo Asesor desborda sus facultades legales y por ello este acto resulta ineficaz, desde el punto de vista legal no se encuentra dentro de sus facultades puntuales descritas en nuestra legislación.

- 5.- En el caso de la suscrita, los recursos interpuesto son por motivos de fondo y no de forma, la forma y calificación de las respuestas resulta inconforme y prueba de lo anterior es que cinco preguntas fueron reconocidas a favor de la gestionante.
- 6.- Siendo que la prueba es posibilidad y no obligación, aunado al hecho de que los recursos presentados no fueron resueltos en tiempo y forma solicito se me reconozcan las preguntas impugnadas y por ello se proceda a equiparar mi título como médico, ya que no solo se omitió resolver los test recurridos sino que he sido expuesta a una conducta administrativa irregular, violatoria de mis derechos constitucionales, legales y reglamentarios.

SASHA LOURDES SOTO SANDINO

71940506 Fechai 23 D Septlembre Jei 2011.